



Asamblea General

Distr. general
15 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/189. Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y los Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶,

Recordando su resolución 57/207, de 18 de diciembre de 2002, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/60, de 25 de abril de 2002⁷, y 2004/50, de 20 de abril de 2004⁸,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo ocasionan graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses con respecto a las personas desaparecidas, como la labor realizada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, con sede en

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁸ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

Sarajevo, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas de otras zonas en conflicto del mundo,

Observando, a este respecto, que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los intentos de poner fin a esos conflictos,

Acogiendo con beneplácito la organización por el Comité Internacional de la Cruz Roja de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre el tema “Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares”, que se celebró en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003, y las observaciones y recomendaciones de la Conferencia para hacer frente al problema de las personas desaparecidas y sus familiares,

Acogiendo también con beneplácito los compromisos asumidos por los participantes en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, mediante la aprobación del Programa de Acción Humanitaria, en particular el objetivo general 1, de respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949¹, y en los Protocolos adicionales, de 1977²;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, una vez concluidas las hostilidades, habrá de buscar a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto;

6. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos;

7. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adopten un planteamiento integral de esta cuestión que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias únicamente;

8. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por

desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la asistencia solicitada por los Estados de que se trate;

9. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que, en los informes que le presenten en el futuro, tengan en cuenta el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

10. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*